

DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
P R E S E N T E.

Diputada MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa se inscribe en el tenor histórico de la lucha de las mujeres por la igualdad real de sus derechos frente a los de los hombres, y en el marco de la primera integración paritaria de este Congreso del Estado.

La paridad de género es un principio reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado de Guanajuato, y en diversos tratados internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado Mexicano.

Por lo tanto, tal como lo ha determinado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es deber de este Congreso adoptar las reformas legislativas necesarias para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos, y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en todos los ámbitos y niveles de gobierno.

Como sabemos, la paridad en el Gobierno busca una representación igualitaria de género en el proceso de toma de decisiones públicas; así, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señala que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural.

Además, la Carta Democrática Interamericana en su artículo 28, señala que la plena e igualitaria participación de las mujeres en las estructuras políticas de sus respectivos países, es un elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática.

En ese sentido, respetar, promover, proteger y garantizar los Derechos Fundamentales enriquece nuestra Democracia, esto es, le otorga un contenido sustantivo, de ahí nuestro deber democrático de adoptar los instrumentos necesarios que garanticen los derechos fundamentales.



En el caso de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, ya se han establecido un conjunto de reglas en nuestro sistema a partir de las cuales ha aumentado la participación política de la mujer. Esta Legislatura es el mejor ejemplo de esa evolución.

No obstante que esta Legislatura está integrada de manera equilibrada, nada nos garantiza que esto se renueve en las siguientes elecciones, debido a que sigue imperando en nuestra sociedad un conjunto de obstáculos y barreras fácticas que no se han removido en lo absoluto. Lamentablemente, la cultura patriarcal sigue rigiendo nuestra sociedad, nuestra cultura.

Aunque existe la regla de la alternancia, es una práctica común que los partidos políticos inicien las listas de Candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional con hombres, y basta que esto se refrende en las siguientes elecciones para que volvamos a la injusta disparidad histórica. En ese sentido, para garantizar el principio de progresividad del derecho humano a la igualdad real, debemos establecer medidas que impidan ese retroceso.

Por lo anterior, presento esta iniciativa para adicionar la fracción V al artículo 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, cuya disposición consiste en una regla que faculta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para que realice las modificaciones necesarias en el orden de prelación de las listas de Candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, en caso de que el género femenino haya quedado subrepresentado en la conformación del Congreso, esto es, con la finalidad de alcanzar el principio de paridad.

Esta regla garantizaría que la paridad de género trascienda de la postulación de candidaturas a la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, esto es, el género femenino tendría así garantizada la integración equilibrada en el Congreso en las siguientes Legislaturas.

En diversas resoluciones, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha determinado que la autoridad administrativa solo puede modificar el orden de prelación de las listas de los partidos políticos, con la finalidad de cumplir con el principio de paridad, si existe una regla que así lo autorice, porque de lo contrario se afectarían de manera grave las garantías de certeza y seguridad jurídica, así como el principio de legalidad; en ese sentido, si se faculta de manera expresa a la autoridad administrativa a realizar las modificaciones necesarias, sería posible garantizar la igualdad real de los géneros al integrar el Congreso del Estado, al mismo tiempo que se respetaría la certeza y seguridad jurídica, ya que las reglas del juego estarían claramente definidas y de manera previa a los procesos electorales.

De esta manera, a nuestro juicio, se armonizaría de manera correcta el principio de igualdad real, con la certeza y la seguridad jurídica. Estamos claros que esta propuesta, de aprobarse, representaría un esfuerzo más entre los que se han hecho y los muchos que tenemos pendientes en la ruta de la lucha por la igualdad entre los hombres y las mujeres.

De conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de ser aprobada la presente reforma tendrá los siguientes impactos:

Impacto Jurídico: Se crea una norma constitutiva que faculta al Consejo General para que realice los ajustes necesarios a fin de garantizar la integración paritaria en el congreso del Estado.

Impacto administrativo: La autoridad administrativa tendrá la facultad expresa para modificar el orden de prelación de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, cuando esto sea necesario para la integración equilibrada del congreso.

Impacto presupuestario: No presenta ningún impacto presupuestario.

Impacto social: Con esta reforma se garantizaría el principio de progresividad del derecho fundamental a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la integración del Congreso del Estado, respetando la certeza y seguridad jurídica, y con ello abonaríamos a una sociedad más plural e incluyente, y por eso más democrática.

Por lo anterior, me permito someter al pleno de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción V al artículo 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 273...

I a IV.

V.- Si al término de la asignación de fórmulas no queda integrada de manera paritaria la Legislatura, el Consejo General deberá realizar las sustituciones que resulten necesarias para cumplir con el principio de paridad, empezando por los partidos políticos con menor votación.

La sustitución iniciará por la última asignación del partido que corresponda, siempre que se trate de la lista a que se refiere el inciso a) de la fracción segunda de este artículo.



TRANSITORIO.

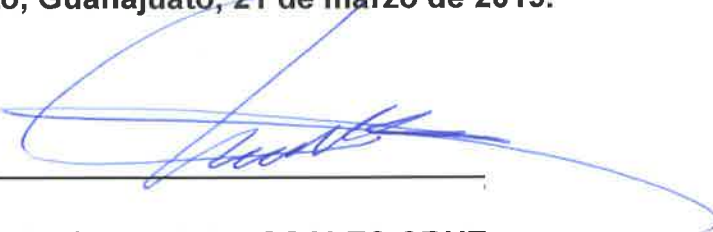
Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta Asamblea le solicito de manera respetuosa:

Único: Se me tenga por presentada la iniciativa de reforma a que hago referencia, y se dé el trámite legislativo correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO.

Guanajuato, Guanajuato, 21 de marzo de 2019.



MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.